

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5 MADRID

C/GARCIA GUTIÉRREZ S/N Teléfono: 91 709 64 78 Fax: 91 709 64 86

NIG: 28079 27 2 2013 0004941

GUB13

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 31 /2013 R TOMO 54

AUTO

En la Villa de Madrid, a once de marzo de dos mil dieciséis.

Dada cuenta; por presentado el anterior Informe por la Fiscalía Especial Anticorrupción, con número de registro general 31470/15, de fecha 28.11.2015, número de registro de Fiscalía 7223 y fecha de entrada en este Juzgado en fecha 30.12.2015, únase y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante auto de auto de fecha 16 de agosto de 2013 se fijó el importe de las responsabilidades pecuniarias que de la presente causa pudieren derivarse contra los hasta entonces imputados, en las siguientes cantidades:

MANUEL FERNANDEZ DE SOUSA-FARO: 178.856.577,64 €

ALFONSO PAZ-ANDRADE RODRÍGUEZ: 125.069.753,42 €

JOSE ANTONIO PEREZ-NIEVAS HEREDERO: 54.798.491,41 €

- PABLO JAVIER FERNANDEZ ANDRADE: 69.415.260,24 €

- FERNANDO FERNANDEZ DE SOUSA-FARO: 69.415.260,24 €

ROBERT ALBERT WILLIAMS: 69.415.260,24 €

JESUS GARCIA GARCIA: 69.415.260,24 €

JOAQUIN VIÑA TAMARGO: 69.415.260,24 €

- ANTONIO TABOAS MOURE: 69.415.260,24 €

- ALFREDO LOPEZ UROZ: 69.415.260,24 €

- PESCANOVA SA: 54.840.678,08 €

- INVERPESCA SA: 69.415.260,24 €

- SOCIEDAD GALLEGA DE IMPORTACIÓN DE CARBONES SA: 69.415.260,24 €

- SOCIEDAD ANÓNIMA DE DESARROLLO Y CONTROL: 69.415.260,24 €

- ICS HOLDING LIMITED: 69.415.260,24 €

INVERLEMA S.L.: 69.415.260,24 €



SEGUNDO.- Por auto de fecha 27.01.2014 se modifica el importe de las responsabilidades pecuniarias fijado en auto de fecha 16.08.2013 en los siguientes extremos:

- a) Se mantiene la exigencia de la fianza establecida en dicha resolución respecto de los siguientes imputados, por no aparecer en la causa modificación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su establecimiento:
 - Manuel FERNÁNDEZ DE SOUSA-FARO.
 - Alfonso PAZ-ANDRADE RODRÍGUEZ.
 - Fernando FERNÁNDEZ DE SOUSA-FARO.
 - Robert ALBERT WILLIAMS.
 - Antonio TÁBOAS MOURE.
 - Joaquín VIÑA TAMARGO.
 - Alfredo LÓPEZ UROZ.
 - ICS HOLDING LIMITED.
- b) Se fija el importe de la fianza referida en el anterior apartado hasta alcanzar la suma de los perjuicios reclamados por las acusaciones personadas hasta el día de la fecha, incrementadas en un tercio conforme a lo dispuesto en el art. 589 LECRIM, y que se concreta en la suma de **158.534.946,47 euros.**
- c) Se dejan sin efecto provisionalmente las fianzas impuestas a los siguientes imputados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción y de los embargos que proceda acordar sobre los bienes de las expresadas sociedades en el caso de que sus administradores y propietarios imputados no presten las fianzas requeridas:
 - Jesús Carlos
 - Pablo Javier .
 - José Antonio RO.
 - SOCIEDAD GALLEGA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CARBONES SA.
 - INVERPESCA SA.
 - INVERLEMA SL.
 - SOCIEDAD ANÓNIMA DE DESARROLLO Y CONTROL .
- d) En cuanto a la mercantil PESCANOVA SA procede estar a lo acordado en auto de fecha 14/01/2014, que estimando el recurso de reforma formulado por su representación procesal contra el auto de fecha 16/08/2013 deja a éste sin efecto en lo referente a las medidas cautelares impuestas a la misma.



- e) Se fija asimismo en la cantidad de **158.534.946,47 euros** la fianza a satisfacer por los siguientes imputados para cubrir el importe de las responsabilidades pecuniarias:
 - Carlos TURCI DOMINGO
 - Alfonso GARCÍA CALVO
 - Ángel GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

TERCERO.- En fecha 06.11.2015, con número de registro 27074/15 y fecha de entrada en este juzgado el 11.11.2015, por el Procurador Carlos Piñeira Campos, en nombre y representación de Luis Miguel FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ y Otros, se presenta escrito solicitando que por este Juzgado se acuerde la AMPLIACIÓN de la FIANZA requerida en forma solidaria a los imputados que se detallan en el auto de fecha 27.01.2014 (158.534.946,47€) hasta alcanzar la suma de los perjuicios sufridos por sus representados, concretados en el apartado tercero del escrito, cantidad que asciende a 330.080,65€, cantidad que incrementada en una tercera parte conforme al art. 589 LECrim, asciende a la suma de 440.107,53€.

CUARTO.- Conferido traslado al Ministerio Fiscal, del anterior escrito, evacua Informe en fecha 28.12.2015, con número de registro 31470/15, en el sentido obrante en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Fijadas en la presente causa, conforme a lo dispuesto en los arts. 589 y 764 LECrim, el importe de las responsabilidades pecuniarias que de la misma pudieren derivarse frente a los diferentes imputados, encontrándonos en plena fase de instrucción judicial en la que continúan realizándose investigaciones, aquellas han de resultar acordes al estado del procedimiento atendiendo a los nuevos datos que aparecieren en la investigación -tanto favorables como desfavorables a dichos imputados-, para ampliar o reducir su importe, debiendo el instructor para ello valorar los nuevos elementos indiciarios que hubieran surgido durante la tramitación de la causa.

A estos efectos establece el art. 612 LECrim que «se dictará auto mandando reducir la fianza y el embargo a menor cantidad que la prefijada si resultasen motivos bastantes para creer que la cantidad mandada afianzar es superior a las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran imponerse al procesado». En similar sentido dispone el art. 743 LEC, de aplicación supletoria al proceso penal por remisión expresa del art. 614 LECrim que «las medidas cautelares podrán ser modificadas alegando y probando hechos y circunstancias que no pudieron tenerse en cuenta al tiempo de su concesión o dentro del plazo para oponerse a ellas».



SEGUNDO.- Se investigan en esta causa determinadas prácticas empresariales y contables realizadas por responsables de PESCANOVA SA y su grupo de sociedades con la eventual participación de otras personas que dieron lugar presuntamente al falseamiento de la información reflejada en su contabilidad y en sus cuentas anuales al menos de los ejercicios 2009 a 2012, así como en los estados financieros que debía remitir periódicamente a la CNMV. En esos documentos se ocultaron pérdidas y deudas millonarias de aquellas sociedades singularmente el importe de su deuda financiera-, por lo que ni el organismo supervisor, ni los accionistas, ni los inversores tuvieron a su alcance durante esos ejercicios la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Grupo Pescanova. Entre esa información se encuentra la que los responsables de PESCANOVA SA hicieron constar en el "Documento de Registro de Acciones" y en la "Nota sobre Acciones" que inscribieron en la CNMV en fechas 26.06/.012 y 10.07.2012 respectivamente para llevar a cabo una operación de aumento de capital que instrumentó en escritura de 02.08.2012 por importe nominal de 55.742.784 € (9.290.464 acciones) y que supuso una captación de fondos de 125 millones de euros. Además, como parte de esas irregularidades PESCANOVA SA habría emitido durante años numerosas facturas por operaciones inexistentes con el fin de incrementar ficticiamente los resultados del ejercicio y de generar efectos susceptibles de descuento bancario. Aunque PESCANOVA SA pudo funcionar y subsistir algunos años con tales prácticas, el 28/2/2013 comunicó a la CNMV sus dudas sobre la continuidad de su actividad. Según información proporcionada por la CNMV, en fechas cercanas o inmediatamente anteriores a dicha comunicación algunos administradores vendieron importantes paquetes de acciones de PESCANOVA SA a través de sus sociedades patrimoniales, evitando pérdidas considerables ante su inminente depreciación. PESCANOVA SA fue declarada en concurso de acreedores en fecha 25/4/2013 con un desfase patrimonial de más de 1.667 millones de euros según el Informe de la Administración Concursal de 02.09.2013 obrante en los autos. Formuladas sus cuentas anuales del ejercicio 2012 en fecha 29.11.2013, éstas reflejan un patrimonio neto negativo de 1.522 millones de euros».

Estos hechos, sin perjuicio de la calificación jurídica que finalmente pudieran merecer, pudieren ser constitutivos de presuntos delitos de falseamiento de cuentas anuales y otros documentos relevantes (art. 290 CP), falseamiento de información económica y financiera (art. 282 bis CP), estafa (arts. 248 y 250 CP), continuado de falsedad en documento mercantil (arts. 74 y 392 CP) y uso de información relevante (art. 285 CP). Asimismo, en cuanto al presidente de PESCANOVA SA se refiere, pudiera haber incurrido en presuntos delitos de impedimento de la actuación del organismo supervisor (art. 294 CP) y alzamiento de bienes (arts. 257 y 258 CP).

TERCERO.- Conforme a lo destacado por el Ministerio Fiscal en su Informe de fecha 28.12.2015, "la solicitud planteada es acorde con lo dispuesto en el art. 611 LECrim, si bien el



trámite no debería limitarse al peticionario, pues la modificación debería incluir también el importe de las cantidades reclamadas por quienes se han personado en las actuaciones en calidad de perjudicados con posterioridad al 27.01.2014."

CUARTO.- Partiendo de lo anteriormente expuesto procederá mantener, modificar, o alzar las responsabilidades pecuniarias fijadas en auto de fecha 27.01.2014, en los siguientes términos:

Modificar el importe de las fianzas, ampliando la fianza fijada en el auto de fecha 27.01.2014 hasta alcanzar la suma de los perjuicios reclamados por las acusaciones personadas con posterioridad al 27.01.2014, hasta el día de la fecha, incrementadas en un tercio conforme a lo preceptuado en el art. 589 LECrim. Tales perjuicios ascienden a las siguientes cuantías:

PERJUICIO (€)
3.193,68
50.000,00
50.000,00
200.000,00
23.360,00
43.949.357,00
101.497,92
19.158,03
34.676,26
92.374,69
156.148,06
2.805,18
14.476,67
13.641,25
70.560,00
44.325,97
22.533,18
18.899.617,45
50.211,41
3.350,90
6.041,77
6.782,64





51.897,96
70.433,48
2.155,41
54.157,71
2.992,05
25.266,52
41.702,00
20.000.000,00
17.780,00
20.432,03
59.820,00
16.070,00
10.374,90
23.108,55
29.641,40
2.998,80
21.778,47
6.648,54
10.977,61
16.036,99
42.732,53
24.206,62
3.494,47
25.305,20
32.123,11
6.586,10
6.929,32
57.750,00
9.456,00
70.920,00
65.590,00
37.374,00
18.557,00
48.863,00
9.675,00
7.653,21
6.824,77





6.587,47 25.493,30 15.150,00 60.430,00 16.607,56 12.811,91 8.141,12 41.457,99 12.328,11 56.942,40 16.220,90 3.124,38 12.790,38 5.723,58 7.677,48 99.959,69 10.414,17 10.342,50 20.173,00 28.218,99 64.889,20 51.402,29 2.657,73 7.588,76 12.951,68 38.903,49 16.891,86 67.863,50 3.527,17 6.189,43 3.123,91 10.009,26 50000,00 5.910,00 3.429,00

7





58.554,22
1.618,02
31.522,61
10.476,88
80.000,00
12.000,00
13.134,51
20.477,48
16.132,50
25.530,20
15.075,00
18.554,18
45.276,51
5.716,44
6.673,57
3.485,03
32.759,08
85.910,50
68.888,45
38.048,90
12.738,61
7.934,89
6.271,35
10.514,40
25.203,00
9.505,00
38.990,02
170.778,34
18.450,00
20.994,34
63.501,00
5.932,79
125.939,90
27.843,65
5.932,51
32.013,35
57.682,69
37.002,03



TOTAL PERJUICIO	88.429.719,42 €
	2.805,18
	70.433,48
	41.702,00
	343.250,16
	23.640,00
	41.884,72
	12.849,68
	3.812,39
	98.780,23
	59.020,67
	23.984,05
	47.001,00
	31.328,53
	15.073,44
	2.33.700
	2.997,00
	20.848,85
	27.351,80
	26.464,20
	30.276,77
	29.933,45
	8.683,92
	9.319,90 5.927,00
	31.791,94
	67.328,33
	41.730,00
	26.927,23
	22.262,34
	413.861,30
	28.842,92

La cantidad total de estos perjuicios asciende a **88.429.719,42 euros**, que deberá ser incrementada en una tercera parte (**29.476.573,14 euros**) conforme a lo anteriormente expuesto, ascendiendo por tanto su importe final a la suma de **117.906.292,56 euros**.



Esta fianza deberá ser satisfecha de forma solidaria, pues si bien la investigación apunta con claridad a la máxima responsabilidad del imputado Manuel **FERNÁNDEZ DE SOUSA-FARO** en relación con los hechos investigados, no es posible fijar en este trámite diferentes cuotas a distribuir entre los demás imputados, pues ello corresponde hacerlo propiamente al órgano de enjuiciamiento, debiendo entenderse aplicable en la fase de instrucción la regla de la solidaridad prevista en el art. 116 CP, por más que ello implique atribuir provisionalmente idéntico importe a las fianzas de los imputados.

Es importante destacar que en los supuestos de responsabilidad civil extracontractual, como es la derivada de delito, si no se puede determinar el porcentaje en que cada uno de los causantes del daño ha contribuido a su causación, se constituye una responsabilidad solidaria (calificada de "solidaridad impropia" porque no está negociablemente pactada por las partes) y, por tanto, se aplica el régimen de la solidaridad de deudores.

QUINTO.- En virtud de lo anteriormente expuesto procede requerir a todos y cada uno de los querellados para que en el plazo de DIEZ DIAS presten fianza de forma solidaria por importe de 117.906.292,56 euros, en cualquiera de las clases admitidas en los arts. 591 y 764 LECrim, a fin de garantizar las eventuales responsabilidades pecuniarias derivadas de la presente causa, previniéndoles que de no verificarla en el plazo establecido, y para el caso de alcanzar firmeza los pronunciamientos contenidos en auto de 07.01.2016, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente en orden a cubrir el importe fijado en la presente resolución, previo requerimiento de designación de los mismos en los términos prevenidos en el art. 597 LECrim, embargo que asimismo se podrá verificar, en su caso, sobre los bienes de las sociedades pertenecientes a estos imputados.

Finalmente, hemos de destacar que la fianza o el embargo son medidas cautelares que no causan estado y por ello mismo modificables a lo largo del proceso cuantas veces sea necesario bien para ampliar o disminuir su cuantía cuando las circunstancias que los motiven varíen, pues su fin es que la cobertura del riesgo esté debidamente asegurada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:



Modificar el importe de las fianzas, ampliando la fianza fijada en el auto de fecha 27.01.2014 hasta alcanzar la suma de los perjuicios reclamados por las acusaciones personadas con posterioridad al 27.01.2014, hasta el día de la fecha, incrementadas en un tercio conforme a lo preceptuado en el art. 589 LECRIM y que se concreta en la suma de 117.906.292,56 euros.

Requiérase a todos y cada uno de los querellados, en su representación procesal, para que en el plazo de DIEZ DIAS, adicionalmente a la fianza de 158.534.946,47 euros ya requerida, presten fianza de forma solidaria por el expresado importe de 117.906.292,56 euros, en cualquiera de las clases admitidas en los arts. 591 y 764 LECRIM, a fin de garantizar las eventuales responsabilidades pecuniarias derivadas de la presente causa, previniéndoles que de no verificarla en el plazo establecido, y para el caso de alcanzar firmeza los pronunciamientos contenidos en la presente resolución se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente en orden a cubrir el importe fijado en la presente resolución, previo requerimiento de designación de los mismos en los términos prevenidos en el art. 597 LECRIM, embargo que asimismo se podrá verificar sobre los bienes de las sociedades pertenecientes a estos imputados.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y demás partes personadas, haciéndoseles saber que contra la misma podrá formularse recurso de reforma en el plazo de tres días y/o apelación en el plazo de cinco días.

Llévese testimonio de la presente resolución a las respectivas piezas de responsabilidades pecuniarias.

Así lo manda y acuerda D. JOSE DE LA MATA AMAYA, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.



